

Situación del derecho de las mujeres a participar en la vida política y pública en Venezuela

Informe sombra de la sociedad civil al examen del noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela

Comisión para la Eliminación de todas las formas de la Discriminación contra la Mujer

85° Periodo de Sesiones



Presentado por la Red Electoral Ciudadana (REC): es una iniciativa que une a organizaciones y ciudadanía de la sociedad civil para articular acciones dirigidas a fortalecer los derechos civiles y políticos de los venezolanos, basándose en los estándares internacionales de derechos humanos y las obligaciones del Estado establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Contacto: incidencia@cepaz.org; griscolina@gmail.com; wandajoselync@gmail.com

Organizaciones integrantes de la REC:

- Centro de Justicia y Paz (CEPAZ)¹
- El Observatorio Global de Comunicación y Democracia²
- Voto Joven³

¹ <https://cepaz.org/>

² <https://www.observademocracia.org/>

³ <https://somosvotojoven.com/>

I. Contexto

1. Venezuela atraviesa una crisis de dimensiones económicas, sociales, políticas y humanitarias⁴ y ha originado una erosión en las estructuras institucionales, y con ello, el severo deterioro de la situación de derechos humanos con un impacto desproporcionado en los derechos de las mujeres y en otros grupos históricamente discriminados⁵.

2. En su informe del año 2022, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA) señaló que continuarán las necesidades humanitarias debido a la prolongada situación económica y sociopolítica, y al impacto de COVID-19⁶ que agravó las condiciones de vida de la población venezolana⁷, reforzando los roles de género, la sobrecarga del trabajo reproductivo en las mujeres y el aumento de la violencia de género⁸.

3. Esta crisis multidimensional y los problemas de institucionalidad democrática, además de los sucesivos eventos electorales revestidos de múltiples irregularidades⁹ que -entre otros efectos- han limitado la participación política de la ciudadanía venezolana y los partidos políticos en consonancia con los estándares internacionales de derechos civiles y políticos¹⁰, y en particular la igualdad de trato y de oportunidades de las mujeres para participar en el ámbito de la política¹¹. Asimismo, existe un contexto de persecución y criminalización generalizada contra opositoras y opositores del Gobierno venezolano¹².

⁴ Hum Venezuela (2020), *Marco conceptual y normativo de Hum Venezuela*. Disponible en: <https://humvenezuela.com/marco/>; y A/HRC/45/CRP.11, párr. 114

⁵ CIDH (2021), *Capítulo IV.b. Venezuela*, párr. 4. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Venezuela-es.pdf>;

⁶ OCHA (2022), *Global Humanitarian Overview 2022*. Venezuela. Disponible en: <https://2022.gho.unocha.org/venezuela/>

⁷ Hum Venezuela (2021), *Impacto de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela con la Pandemia de COVID*. Junio 2021, pág. 11. Disponible en: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/09/Informe-HumVenezuela-junio-2021-2.pdf>

⁸ Alianza Con Ellas (2022), *Ser mujer en Venezuela. Diagnóstico comunitario y propuestas para la acción humanitaria*, págs. 11 y 26. Disponible: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2022/10/20220928InformeSerMujerenVenezuela.pdf>

⁹ Red Electoral Ciudadana (REC, 2022), *Presentación de la Red Electoral Ciudadana sobre el cumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela de sus obligaciones respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lista de cuestiones de Venezuela en el marco de la Sesión 136° del Comité de Derechos Humanos*.

¹⁰ A/HRC/RES/51/29, párr. 8.

¹¹ Unión Europea (2022), *Misión de Observación Electoral Venezuela 2021. Informe final*, pág. 15. Disponible: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/eu_eom_ven_2021_fr_es.pdf

¹² A/HRC/48/CRP.5, párr. 7; y A/HRC/45/CRP.11, párr. 2086

II. Marco legislativo y leyes discriminatorias en los procesos electorales

4.Venezuela no cuenta con una ley nacional que reconozca y garantice efectivamente la participación paritaria de mujeres y hombres en los procesos electorales, lo cual obstaculiza el derecho de las mujeres a ser elegibles para todos los organismos cuyas personas integrantes sean objeto de elecciones públicas. En 1998 fue promulgada la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que establecía una cuota de participación mínima del 30%, cuando en ese momento las mujeres apenas alcanzaban una representación del 5,9%.

5.En el año 2000 el Consejo Nacional Electoral (CNE) en sesión extraordinaria aprobó la Resolución que establecía la derogatoria del artículo 144 de dicha Ley y contemplaba la composición paritaria y alterna. A pesar de que esta decisión fue apelada, en su momento no se logró la restitución de la cuota de participación¹³

6.Las dos leyes principales en la materia, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, no establecen ni promueven la participación paritaria de mujeres y hombres. En el marco normativo venezolano, solamente se encuentran disposiciones legales de rango reglamentario -emitidas por el CNE- que expresamente recogen medidas sobre la paridad en las candidaturas.

7.En las elecciones parlamentarias 2005 el CNE dictó una resolución (que no sólo definió la paridad y alternabilidad para las elecciones, sino que además aumentó la cuota de participación a 50% y estableció una excepción de un mínimo de 40%. Sin embargo, para las elecciones parlamentarias de ese mismo año las mujeres alcanzaron una participación de 17,4%¹⁴. En el año 2008, el CNE dictó otra resolución para establecer nuevamente la misma composición paritaria y alterna del año 2005 -de un 50% y sólo por excepción un mínimo de 40%- para las postulaciones de las elecciones regionales al consejo legislativo, las alcaldías de Caracas, Alto Apure y los concejales al cabildo distrital bajo.

8.A pesar de las dos resoluciones emitidas por parte del árbitro electoral en materia de paridad de género en cada uno de los comicios de 2005 y 2008 respectivamente, en el año 2009 se promulgó la Ley Orgánica de Procesos Electorales la cual no contempló artículo alguno referente a las cuotas de participación por género. Posteriormente, en las elecciones parlamentarias del año 2010, el CNE exhortó a la composición paritaria y alterna en las postulaciones, de lo que resultó que sólo un 16% del parlamento se encontrará representado por mujeres¹⁵.

¹³ Red Electoral Ciudadana (REC), *Participación política de las mujeres en Venezuela. Construyendo caminos para la paz y la democracia*, pág. 9. Disponible en: https://cepaz.org/documentos_informes/participacion-politica-de-las-mujeres-en-venezuela-construyendo-caminos-para-la-paz-y-la-democracia/

¹⁴ Red Electoral Ciudadana (REC), *Idem*, pag. 9

¹⁵ Red Electoral Ciudadana (REC), *Idem*, pág. 10

9. En el año 2013 el CNE dictó el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, incorporó una disposición sobre la representación paritaria, utilizando un lenguaje voluntarista y no vinculante. No obstante, las elecciones parlamentarias celebradas en 2015 reflejaron la ineficacia de dicho Reglamento, pues el CNE publicó fuera de plazo en la cual, basándose en el artículo 490 del mencionado Reglamento, reiteró que las postulaciones deberán tener un 50% para cada sexo y determinó la regla de excepción de aplicación del principio de paridad:

“[E]n aquellos casos que no sea posible aplicar la paridad, dicha postulación deberá tener como mínimo el cuarenta por ciento (40%) y como máximo el sesenta por ciento (60%) por cada sexo. Estas normas aplican para las postulaciones de los candidatos principales y también para los suplentes, sean postulaciones bajo la modalidad nominal o lista”.

10. Si bien se observa una redacción imperativa “deberán” propia del carácter vinculante de las normas, para el momento en que dicha resolución fue aprobada, los partidos políticos ya habían celebrado sus primarias internas y anunciado sus candidaturas. En estas elecciones parlamentarias resultaron un 17% de mujeres electas.

11. En el año 2020 el Proyecto de Composición Paritaria y Alterna publicado por el CNE estipuló que las postulaciones parlamentarias debían tener una composición paritaria y alterna de 50% para cada sexo, y por excepción deberá tener como mínimo 40% y como máximo 60% por cada sexo. En estas elecciones parlamentarias resultaron electas solo 93 mujeres de un total de 277 diputados (33,57%).

12. En el año 2021 se celebraron las elecciones regionales y municipales en el país, y para el caso de las postulaciones para los cargos a las asambleas legislativas y concejos municipales, el CNE dictó un reglamento y un Instructivo¹⁶ para garantizar los derechos de la participación paritaria, alterna y política de legisladoras o legisladores y concejalas o concejales, y asimismo el instructivo sobre la aplicación de esta normativa. En estas elecciones los partidos políticos postularon un 48% de mujeres.

13. Si bien existe un conjunto de resoluciones y otros instrumentos emitidos por el CNE en las últimas dos décadas se observa una tendencia progresiva pero aún insuficiente¹⁷, pues del análisis *ut supra* y los datos presentados en el apartado VII, se evidencia un patrón de normativas con carencias significativas que impiden lograr el efecto y resultado deseado de la paridad

¹⁶ CNE (2021), *Instructivo sobre las postulaciones paritarias y alternas de ambos sexos para las Elecciones*

Regionales y Municipales 2021. Disponible en:

http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2021/elecciones_regionales_y_municipales_2021/documentos/manuales/proyecto_de_paridad_de_genero.pdf

¹⁷ Como también lo demuestran los datos presentados por el Estado venezolano en su noveno informe periódico (CEDAW/C/VEN/9), párrs. 83 y 84 y en su informe de respuesta sobre el listado de cuestiones (CEDAW/C/VEN/RQ/9), párrs. 67 y 68.

política¹⁸, debido a: (i) el rango inferior y débil redacción de las obligaciones en los instrumentos jurídicos, (ii) la publicación irregular e intempestiva, (iii) la falta de un proceso de verificación del cumplimiento de las fórmulas de paridad, y (iv) la falta de eficacia de la norma y de la aplicación de sanciones ante su incumplimiento.

14. En definitiva, tal como lo afirmó este mismo Comité CEDAW en sus Observaciones Finales del año 2014: “[l]amenta que las medidas adoptadas para promover la paridad en las elecciones no sean de cumplimiento obligatorio”¹⁹.

15. Es importante considerar que en Venezuela no existen datos oficiales, públicos y específicos por cargos desagregados por género, ni en las postulaciones ni en la adjudicación de los cargos postelecciones. Siendo esto así, los datos presentados provienen del esfuerzo del monitoreo manual que han hecho las organizaciones de la sociedad civil independiente²⁰.

III. Medidas de carácter temporal

16. De la información *ut supra* y debido a que el Estado venezolano no aportó documentos de sustento para poder cotejar la información respecto de estas medidas de carácter temporal²¹, se observan vacíos sobre la eficacia y la adecuación de las medidas para acelerar la participación en condiciones de igualdad de las mujeres en el ámbito político.

IV. Estereotipos y prácticas nocivas

17. La agravada crisis en Venezuela ha reconfigurado el rol de las mujeres en el ámbito social. Según el Informe de la Misión de Observación Electoral de la UE - elecciones regionales y municipales 2021:

“En la deteriorada situación económica de los últimos años, las mujeres han asumido cada vez más un papel central en la esfera social, en parte debido a la emigración a gran escala de muchos hombres. Las mujeres se enfrentan a una mayor carga de trabajo de cuidados y a elevadas tasas de pobreza, lo que implica una menor movilidad y afecta a su capacidad para participar en la política. Las estructuras sociales de protección de la mujer son débiles y carecen de recursos. Aparte de los retos económicos y logísticos, presentarse a las elecciones conlleva riesgos que las mujeres suelen preferir evitar, como ataques a su reputación, su integridad personal y a sus familiares”²².

¹⁸ Comité CEDAW, *Recomendación Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Doc. de la ONU, párr. 23

¹⁹ CEDAW/C/VEN/CO/7-8, párr. 22.c.

²⁰ Red Electoral Ciudadana (REC), Op. Cit pág. 11.

²¹ CEDAW/C/VEN/RQ/9, párr. 39.

²² Unión Europea (2022), *Misión de Observación Electoral Venezuela 2021. Informe final*, pág. 34. Disponible: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/eu_eom_ven_2021_fr_es.pdf

18. Organizaciones de la sociedad civil de Venezuela han documentado situaciones discriminatorias que excluyen directamente a las mujeres de los espacios de la vida política y pública: (i) una mayor carga de trabajo de cuidados, (ii) los estereotipos y las actitudes discriminatorias hacia las mujeres en los espacios públicos, y (iii) los prejuicios sociales en cuanto a un sistema que considera la política como un espacio eminentemente masculino²³.

19. El liderazgo exitoso que se busca en las organizaciones políticas venezolanas y en los espacios de toma de decisiones ha estado relacionado con atributos que han sido históricamente asignados a los hombres, como por ejemplo la capacidad de decisión, la inteligencia emocional, el pensamiento estratégico y las habilidades para resolver problemas. Mientras tanto, los estereotipos de género vinculan a las mujeres con aspectos que las desestiman de los cargos de alta jerarquía en la esfera política y pública, como la generosidad, la sensibilidad u otras habilidades “blandas”. En definitiva, esta diferencia histórica de atributos que se ha creado y que perdura en la sociedad venezolana, relaciona a los hombres con habilidades “fuertes” y como un líder exitoso, mientras que a las mujeres se las margina de estas habilidades.

20. Las mujeres lideresas en el país que desean entrar en la política deben no solo demostrar con mayor esfuerzo que los hombres que tienen esos atributos y capacidades de liderazgo exitoso, sino que además en ese proceso enfrentan estigmatizaciones, siendo tildadas de “machorras”, “marimachas” y otros calificativos degradantes²⁴.

21. Un ejemplo de ello es la conformación de las estructuras de base del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). El primer vicepresidente de la organización, Diosdado Cabello, aseguró recientemente que el 79% de las jefaturas de calle son mujeres, el 73% de las jefaturas de comunidad son mujeres y el 62% de las jefaturas de las Unidades de Batalla Hugo Chávez (UBCH) son mujeres. Esta situación se replica en las demás organizaciones políticas en donde las mujeres son mayormente consideradas para representar a los partidos en las iniciativas comunitarias, replicando actitudes discriminatorias e involucrando a las mujeres en trabajos que consideran que son apropiados para ellas en atención a roles y estereotipos históricamente asignados, en donde se destacan los roles de cuidado, lo familiar, lo doméstico y lo afectivo, excluyéndolas de espacios de alta jerarquía vinculados con lo político, lo económico y el poder²⁵.

22. A diferencia de la extensa representación de las mujeres en las estructuras de base de los partidos políticos, cuando se revisó la dirección de los mismos se encontró que de los más de 100 organizaciones con fines políticos entre organizaciones nacionales, regionales e indígenas, sólo en 6 de ellas se pudo constatar que están lideradas por mujeres²⁶.

²³ Red Electoral Ciudadana (REC), ídem pág. 5.

²⁴ Ibidem

²⁵ Red Electoral Ciudadana (REC), *Participación política de las mujeres en Venezuela. Construyendo caminos para la paz y la democracia*, pág. 18.

²⁶ Ibidem

V. Violencia política

Impacto de género de la persecución y criminalización

23. La violencia política contra las mujeres en Venezuela no solo restringe sus derechos políticos, sino que vulnera su derecho a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad con los hombres. Los patrones de persecución y criminalización a las mujeres víctimas entraña una discriminación estructural en donde se exagera la violencia basada en el género, es por ello que los hombres y las mujeres no son perseguidos y criminalizados de la misma forma.

24. La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE) concluyó que la participación de las mujeres en la política puede conllevar riesgos que en muchos casos prefieren evitar y que la desalientan a participar, como son por ejemplo ataques a su reputación, a su integridad personal y a sus familiares. Las mujeres también tienen que enfrentarse a prejuicios sociales que consideran la política como una esfera altamente masculinizada²⁷.

24. La menor participación de las mujeres en la política venezolana trae como consecuencia que se registren menos actos de persecución en su contra. Así, de la totalidad de los 818 casos de persecución y criminalización registrados durante el año 2021: 73 ocurrieron contra mujeres y 211 contra hombres. Los restantes 534 casos no pudieron desagregarse por género²⁸.

26. Entre éstos últimos casos se determinó que: (i) aquellos en donde no han podido ser identificadas las víctimas, como por ejemplo el despido injustificado de las personas trabajadoras de la Asamblea Nacional del año 2015 o el control ejercido contra el funcionariado de la administración pública; y (ii) los casos que además de no poder identificar a las víctimas, también afectaron a una categoría de personas (hombres y mujeres), como por ejemplo, el ataque generalizado contra las organizaciones de la sociedad civil o el cierre de las emisoras de radio, programas de radio, bloqueo de páginas web, personal trabajador del medio censurado y además a la población en general²⁹.

27. De los 73 casos documentados se identificó el principal perfil de mujeres perseguidas:

- El 57% son trabajadoras de la comunicación; 1 caso de detención arbitraria; 3 actos de violencia; en 8 casos fueron catalogadas como terroristas; en 10 casos se documentó el

²⁷ Unión Europea (2022), *Misión de Observación Electoral Venezuela 2021. Informe final*, pág. 35. Disponible: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/eu_eom_ven_2021_fr_es.pdf

²⁸ CEPAZ (2021), *Mujeres víctimas de la persecución y la criminalización en Venezuela*, pág. 3.

²⁹ CEPAZ (2021), *Mujeres víctimas de la persecución y la criminalización en Venezuela*, pág. 3.

impedimento de registrar un hecho noticioso, en su mayoría en el contexto de las elecciones regionales y municipales de 2021; en 20 casos se registraron actos de amenazas en el lugar de residencia de las periodistas, coacción a borrar el material registrado, intimidación en lugares en donde la trabajadora registraban algún hecho noticioso, incluso amenazas de muerte recibidas por funcionarios del Estado. Además, se resaltan las actitudes discriminatorias basadas en el género y comúnmente manifestadas en los ataques digitales, en donde las mujeres periodistas reciben mensajes agresivos, de acoso, amenazas, discursos de odio y en general mensajes que ocasionan un fuerte daño a su reputación e imagen como periodista e incluso su reputación personal³⁰.

- El 17% mujeres vinculadas con la política enfrentaron amenazas, detenciones arbitrarias, inhabilitaciones políticas y actos de violencia especialmente contra las parejas, hijas o hermanas, quienes son atacadas para crear un entorno de intimidación y coacción en contra de quienes ejercen cualquier tipo de activismo que incomode a la política del gobierno³¹.
- El 11% son familiares de alguna víctima de persecución y/o criminalización: 1 caso de allanamiento de vivienda, 3 detenciones arbitrarias y 5 actos de intimidación³².
- El 10% las ciudadanas y activistas sociales: 1 caso de intimidación y 5 casos de detenciones arbitrarias, principalmente ocurridas en el contexto de criminalización y control social³³.
- El 3% defensoras de derechos humanos³⁴: 1 caso de amenaza y 1 acto de hostigamiento³⁵.

28.La mayoría de los patrones de persecución aplicados fueron: intimidación, hostigamiento y amenazas (36 casos), detenciones arbitrarias(14 casos), impedimento para registrar un hecho noticioso (10 casos), actos de violencia (5 casos), medidas cautelares de prohibición de salida del país (4 casos), inhabilitaciones políticas (3 casos), y allanamiento de vivienda (1 caso)³⁶.

29.La Misión de Determinación de los Hechos sobre Venezuela aseguró que las violaciones y los delitos analizados, incluyendo los actos de persecución y criminalización, han afectado de manera diferente a las mujeres, debido a los roles de género subyacentes, las desigualdades y los estereotipos patriarcales que enfatizan a la mujer dentro de la esfera doméstica y que

³⁰ CEPAZ (2021), Idem, págs. 17 - 19

³¹ CEPAZ (2021), Idem, pag. 21.

³² CEPAZ (2021), Idem. pags, 19 - 20.

³³ CEPAZ (2021), Idem, pág. 23.

³⁴ CEPAZ (2021), Idem. 4.

³⁵ CEPAZ (2021), Idem, págs. 22 - 23.

³⁶ Ídem.

sexualizan a las mujeres jóvenes fuera de este rol³⁷. En particular, los casos documentados sobre las condiciones inhumanas y degradantes de detención en mujeres y niñas, demuestran graves violaciones a los derechos con una importante dimensión de género:

- Violencia sexual: mujeres obligadas por funcionarios del Estado a mantener relaciones sexuales a cambio de bienes y privilegios (sexo transaccional coercitivo); tomar duchas desnuda en un vestidor masculino del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) durante su detención mientras los funcionarios entraban en el vestidor y le hablaban mientras se bañaba; o las mujeres familiares de presos políticos cuando acuden al centro penitenciario para poder acceder a la visita en muchas ocasiones deben desnudarse y son sometidas a actos degradantes por los funcionarios de seguridad³⁸.
- Violencia reproductiva: mujeres que menstruaban fueron retenidas después de su arresto sin tener acceso a productos de salud menstrual y sin poder bañarse adecuadamente, esto resultó en que las mujeres usaran ropa mojada y ensangrentada durante varios días. En ocasiones, se presentaban a mujeres en el tribunal con estas ropas ensangrentadas y/o funcionarios de seguridad se burlaban de ellas. Tampoco contaban con anticonceptivos ni se realizaban exámenes médicos para detectar o tratar infecciones de transmisión sexual o embarazos forzados ocurridos durante la detención³⁹.

El impacto desproporcionado de la inhabilitación política de candidatas

30. En las elecciones regionales y municipales de 2021 se documentaron 28 inhabilitaciones arbitrarias por la Contraloría General de la República⁴⁰. Estas inhabilitaciones fueron aplicadas por la Contraloría luego de la inscripción de las candidaturas ante el CNE. Dada esa circunstancia, dichas sanciones fueron calificadas como “inhabilitaciones express”, o “inhabilitaciones de última hora”, es decir, sanciones aplicadas luego de que el sistema del organismo electoral hubiera admitido formalmente tales inscripciones, limitando arbitrariamente el derecho de las personas a ser elegidas. Esta práctica estatal persistente⁴¹ fue denunciada por diferentes sectores de la sociedad por ser una clara violación al debido proceso, ya que no se

³⁷ ONU A/HRC/45/CRP.11

³⁸ ONU A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1922 - 1923, 1926.

³⁹ *Ibidem*, párr. 1924 y 1928.

⁴⁰ Unión Europea (2022), *Misión de Observación Electoral Venezuela 2021. Informe final*, pág. 8. Disponible: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/eu_eom_ven_2021_fr_es.pdf

⁴¹ A este respecto, la CIDH señaló que las inhabilitaciones administrativas a integrantes de la oposición con aspiraciones electorales afectan la oferta en las alternativas electorales y en general a los principios de la universidad y pluralidad electoral. CIDH (2021), *Informe Capítulo IV.b Venezuela*, párr. 44. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Venezuela-es.pdf>

continuaron las vías constitucionales para el desarrollo de las inhabilitaciones a candidatos y candidatas⁴².

31. Dado que existe una brecha de género en las candidaturas presentadas por los partidos políticos, tal como se constata en las cifras presentadas en el apartado VI, la práctica de las inhabilitaciones arbitrarias tiene repercusiones desproporcionadas porque excluyen a las escasas mujeres candidatas que lograron formar parte de una lista electoral.

VI. Participación en la vida política y pública

32. A pesar de que las mujeres constituyen algo más de la mitad de la población en Venezuela⁴³, no se encuentran representadas en los principales espacios de toma de decisiones que además afectan sus vidas. Esta subrepresentación histórica de las mujeres en los más altos cargos de la administración pública venezolana da cuenta de las brechas que éstas enfrentan para participar en los espacios de toma de decisiones, sobre todo aquellos particularmente más relevantes o de mayor importancia por su impacto en el área política y económica⁴⁴, quedando relegadas a posiciones menos influyentes en estos espacios o directamente quedando apartadas a las esferas sociales y culturales, fortaleciendo así los roles de género que relacionan a las mujeres con las tareas domésticas y de cuidado. Lo anterior trae como consecuencia, no solo que las mujeres no puedan participar en los espacios de toma de decisiones, sino que los intereses y las necesidades particulares de las mujeres, niñas y adolescentes no se encuentren posicionadas en las agendas de trabajo⁴⁵.

33. La amplia brecha de participación política de las mujeres y las múltiples barreras para alcanzar la paridad de género en el país mantienen a Venezuela, de acuerdo con el estudio de ONU Mujeres sobre la representación de las mujeres en la política, en el puesto 103 de 190 países con arreglo al porcentaje de mujeres en el parlamento⁴⁶ y en el puesto 63 de 193 (6 puestos menos que en 2021) de 193 países respecto al porcentaje de mujeres en cargos ministeriales⁴⁷.

⁴² *Presentación de la Red Electoral Ciudadana sobre el cumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela de sus obligaciones respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lista de cuestiones de Venezuela en el marco de la Sesión 136° del Comité de Derechos Humanos (Agosto de 2022)*. Págs. 3 y 4.

⁴³ Al año 2021, la población en Venezuela alcanzó un total de 28.704.954 de habitantes, el 51% son mujeres (14.594.646) y el 49% son hombres (14.110.308). Fuente: Indicadores Encovi 2022. Disponible en: <https://insoencovi.ucab.edu.ve/indicadores-demograficos/>

⁴⁴ Comité CEDAW (1997), *Recomendación General N° 23 sobre la vida política y pública*, párrs. 16 - 17.

⁴⁵ ONU E/CN.6/2021/3.

⁴⁶ UN Women, *Women in politics 2021*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2021/Women-in-politics-2021-es.pdf>

⁴⁷ UN Women, *Women in politics 2023*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/03/women-in-politics-map-2023>. Más información en: <https://data.ipu.org/women-ranking?month=1&year=2023>

Asimismo, tal como manifestó el Comité CEDAW en el año 2014, la representación de las mujeres en la Asamblea Nacional y en los Ministerios es inferior al promedio regional y global⁴⁸.

34. La Alta Comisionada para los derechos humanos, Michelle Bachelet, destacó el pasado 17 de marzo en su actualización oral, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la falta de equilibrio de género en las pasadas elecciones regionales y municipales celebradas el 21 de noviembre de 2021⁴⁹.

35. Los datos recogidos y analizados principalmente por la sociedad civil en los últimos años reafirman que las mujeres siguen siendo discriminadas de los espacios políticos, incluyendo la participación en organizaciones con fines políticos y el liderazgo político en las mesas de diálogo y de negociación de carácter nacional e internacional.

36. Se constata la ausencia de información oficial sobre las medidas sobre el establecimiento, en su caso, de objetivos y plazos concretos, incluso para las mujeres pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, por ejemplo, mediante cuotas estatutarias en el Parlamento, los partidos políticos, la administración pública y el servicio exterior y los altos cargos del Gobierno, y los resultados conseguidos; tal como fue solicitado por el Comité CEDAW en su Lista de cuestiones y preguntas relativa al noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela⁵⁰.

Infrarrepresentación en los espacios institucionales

37. La Asamblea Nacional del año 2020 quedó compuesta por sólo 93 mujeres de un total de 277 diputados. Es decir, hoy la representación de las mujeres en el parlamento alcanza un 33,57%, que si bien superó la representación de las mujeres en el parlamento elegido en el año 2015 (19,8%), y a su vez constituye el porcentaje más alto de participación de mujeres en el parlamento venezolano -al menos desde el año 2000⁵¹-, sigue estando lejos de la representación paritaria y continúa siendo una representación menor en términos numéricos respecto a los hombres, lo cual demuestra las desigualdades y discriminaciones que persisten en torno a la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones⁵². Estas cifras son similares a las reportadas por el Estado venezolano en su noveno informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela

⁴⁸ CEDAW/C/VEN/CO/7-8, párr. 22.

⁴⁹ CEPAZ (17 de marzo de 2022), *Oficina de la Alta Comisionada destacó la restricción al espacio cívico y democrático en Venezuela*. Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/oficina-de-la-alta-comisionada-destaco-la-restriccion-al-espacio-civico-y-democratico-en-venezuela/>

⁵⁰ CEDAW/C/VEN/Q/9, párr. 14.e.

⁵¹ Las cifras de los años previos corresponden a: año 2010 un 15,95%, año 2005 un 17,36% y año 2000 un 9,2%. Fuente: Red Electoral Ciudadana (REC), *Participación política de las mujeres en Venezuela. Construyendo caminos para la paz y la democracia*, pág. 14.

⁵² Red Electoral Ciudadana (REC), *Participación política de las mujeres en Venezuela. Construyendo caminos para la paz y la democracia*, pág. 14.

debía presentar en 2018 en virtud del artículo 18 de la Convención⁵³, así como en las Respuestas al Listado de Cuestiones⁵⁴.

38.El 21 de noviembre de 2021 se eligieron 3.082 de elección popular para el periodo 2021-2025. Los datos detallados de estas elecciones reflejan brechas de género en todos los niveles de gobierno y en particular en los más altos⁵⁵:

- 21 gobernadores y 2 gobernadoras: Lizeta Fernández por el estado Delta Amacuro y Karina Carpio por el estado Aragua, ambas candidatas del Partido Socialista Unido de Venezuela. En la elección a las gobernaciones del año 2017 las mujeres alcanzaron una representación del 22%, siendo ya una representación muy escasa con una brecha de género muy alta. En el año 2021 se agravó, perdiendo las mujeres, aún más, los espacios en los cargos de las gobernaciones.
- 273 alcaldes y 62 alcaldesas: sólo el 19% de los municipios quedaron representados por una mujer, lo que se traduce en una brecha de género de más del 80%. Aún más, si se compara con el número de mujeres que hoy ocupan el cargo de alcaldesas respecto a las mujeres que ocupaban dicho cargo en el último periodo (año 2017), se observa una disminución del 3% de mujeres que hoy son alcaldesas.
- 1.312 concejales y 1.035 concejalas⁵⁶: la brecha de género se sitúa en 277 y representa -en comparación con los otros cargos de elección popular- uno de las brechas más bajas.
- 150 legisladores estatales y 98 legisladoras estatales⁵⁷: se registra la brecha de género más baja (52), en comparación con el resto de los otros cargos.

39.Cuando se intersectan los resultados anteriores con dos factores de discriminación como el género y la edad, se observa la escasa representación de las mujeres jóvenes en los cargos de elección popular. De esa manera, del listado definitivo de candidaturas aprobado por el CNE para las elecciones del 21 de noviembre de 2021, las mujeres jóvenes⁵⁸ representaron el 53,48% (6.791 mujeres). No obstante, esto no se tradujo en una representación equilibrada por género en las adjudicaciones de cargo a personas jóvenes: 17,64% (6 mujeres) de alcaldesas; 9,79% (239 mujeres) de concejalas y 43,39% (23 mujeres) legisladoras estatales⁵⁹.

⁵³ Al respecto, véase el párrafo 84: “En el caso de las elecciones de los Consejos Legislativos, las mujeres alcanzaron 35 % de los escaños y en los Concejos Municipales un 46%. Respecto a los cargos unipersonales en el Poder Ejecutivo a escala estatal y municipal, para 2020 el 17% de las gobernaciones están dirigidas por mujeres y 23% de las alcaldías están encabezadas por mujeres”.

⁵⁴ CEDAW/C/VEN/RQ/9, párrs. 67 - 68.

⁵⁵ Red Electoral Ciudadana (REC), *Op. cit.*, págs. 13 - 16.

⁵⁶ Debido a las dificultades para acceder a los datos oficiales solamente se pudo desagregar por sexo y edad un total de 2.347 sobre 2.471 cargos a las concejalías. Fuente: Voto Joven (2022), *Informe Juventudes. Una visión de la apertura de espacios políticos para formar nuevos liderazgos juveniles*, p38.

⁵⁷ *Idem*, pág. 42.

⁵⁸ *Idem*, pág. 31.

⁵⁹ *Idem*, págs 35, 37, 41 y 43.

Discriminación al interior de los partidos políticos

40. Las candidaturas presentadas por los partidos políticos en las últimas elecciones celebradas en el año 2021 para las gobernaciones y las alcaldías, en donde los partidos políticos apenas postularon para las gobernaciones 106 mujeres (12%) del total de 863 postulaciones. Esto trajo como consecuencia que en 8 estados no existiera representación femenina para asumir el cargo de gobernadora⁶⁰.

41. Respecto a las alcaldías, los partidos políticos postularon solamente a 2.175 mujeres (18%) del total de 11.972 postulaciones. Las brechas de género se mantuvieron muy altas en cada uno de los partidos políticos. Por ejemplo, en el Partido Comunista de Venezuela (PCV) del total de postulaciones sólo el 15% estaba representado por mujeres y en la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) del total de postulaciones sólo el 12% eran mujeres⁶¹.

42. En el último proceso electoral del año 2020, a pesar de que se promulgó una normativa que estableció expresamente la obligación de una composición paritaria y alterna de las postulaciones -tal como se explicó en el apartado II, de la revisión de la lista de adjudicación nacional, de 26 partidos políticos solo 3 cumplieron con el criterio de paridad de género y ninguno con el requisito de presentar las candidaturas de forma alterna⁶².

43. La ausencia de mecanismos internos de los partidos políticos para el reconocimiento del derecho a la participación política de las mujeres se refleja en sus propios estatutos. Se revisaron los estatutos de las cinco organizaciones con fines políticos: Acción Democrática (AD), Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Movimiento Primero Justicia (PJ), Partido Comunista de Venezuela (PCV) y el Comité de Organización Política Electoral Independiente (Copei)⁶³: En sólo 1 se establece de forma expresa una cuota de participación de las mujeres dentro de la organización; en 3 de los estatutos se contempla la igualdad entre hombres y mujeres como principios rectores de la organización; y en 1 de los estatutos no se hace referencia alguna a las cuotas de participación paritaria en cuanto al género, ni a la igualdad de género como principio rector de la organización.

44. Los datos proporcionados resaltan las carencias significativas en los estatutos de la organización y son el reflejo de la subrepresentación de las mujeres en los cargos políticos, sobre todo aquellos de más alta jerarquía. Además, los partidos políticos no reconocen la necesidad de una representación femenina y por tanto tampoco promueven la participación, el empoderamiento y el desarrollo de capacidades de las mujeres⁶⁴.

⁶⁰ Red Electoral Ciudadana (REC), *Participación política de las mujeres en Venezuela. Construyendo caminos para la paz y la democracia*, pág. 19.

⁶¹ Red Electoral Ciudadana (REC), *Idem*, pág. 20.

⁶² *Ibidem*

⁶³ Red Electoral Ciudadana (REC), *Idem*, pág. 21.

⁶⁴ Red Electoral Ciudadana (REC), *Participación política de las mujeres en Venezuela. Construyendo caminos para la paz y la democracia*, pág. 22.

45. Los datos reportados en este informe sombra dan cuenta de que en los procesos electorales en donde no es posible la promulgación de una normativa que establezca criterios de paridad de género, toda vez que se tratan de cargos uninominales, no existe por parte de los partidos políticos procedimientos de incorporación y selección que favorezca la participación de las mujeres, ni existen a lo interno cuotas voluntarias de participación o programas que permitan desarrollar las capacidades de las mujeres como lideresas políticas.

En los espacios de transformación del conflicto y en su rol en la construcción de paz

46. La más reciente respuesta de los actores políticos y sociales a la solución de la crisis de Venezuela se ha centrado en un nuevo marco de negociación que inició en agosto del año 2021 en México. En primer lugar, el memorando de entendimiento en donde quedó asentado el inicio de la negociación y que fue suscrito entre el gobierno de Venezuela y la Plataforma Unitaria que representa a la oposición, desarrolló una agenda de siete puntos para las conversaciones posteriores, en las que se incluyó: derechos políticos, garantías electorales, levantamiento de sanciones, respeto al Estado de Derecho Constitucional, convivencia política y social, protección de la economía nacional y protección social para la población y garantías de aplicación, seguimiento y verificación de los acuerdos. En ninguno de los puntos se evidencia un abordaje de la agenda de negociación con una perspectiva de género⁶⁵.

47. En los posteriores acuerdos publicados tampoco se han planteado asuntos relacionados con los efectos diferenciados de la crisis venezolana en las mujeres, ni se han planteado soluciones con una perspectiva de género. El segundo acuerdo firmado por las partes se relaciona con el reclamo territorial de Venezuela contra Guyana; y el acuerdo más reciente involucra la creación de una Mesa Nacional de Atención Social para atender las áreas de salud y alimentación, sin señalar mayores detalles sobre los principios que regirán la implementación de las medidas de protección, es decir, que la implementación de estas medidas quedará sujeta a la libre consideración de los tres integrantes de la Mesa Nacional de Atención Social, desconociendo si dichos integrantes dispondrán los recursos con una perspectiva de género.

48. Ahora bien, sumado a una agenda de trabajo desprovista de acciones para atender la crisis de Venezuela con una perspectiva de género, se destaca la minoritaria participación del liderazgo de las mujeres. El memorando de entendimiento que dió inicio al proceso de diálogo estableció una cláusula especial sobre la representación de las partes, en donde instó a las delegaciones a incluir al liderazgo de las mujeres.

⁶⁵ Texto disponible en:

<https://www.regjeringen.no/contentassets/d62443bc624041238af2902d356f949c/memorando-de-entendimiento.pdf>

49.Sin embargo, la falta de representación paritaria en la actual mesa de negociación venezolana, reafirma que aun existiendo cláusulas especiales sobre la necesidad de involucrar a las mujeres en estos espacios, las mismas no son aplicadas en consonancia con la obligación de garantizar la presencia de la mujer en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales⁶⁶.

50.Así pues, de las 18 personas que forman la mesa de negociación, 9 por parte del Gobierno de Venezuela⁶⁷ y 9 por parte de la Plataforma Unitaria⁶⁸, únicamente 6 son mujeres, es decir que solo el 33% de la mesa de negociación venezolana se encuentra conformada por mujeres.

VII. Recomendaciones al Estado venezolano

Marco legislativo y leyes discriminatorias en los procesos electorales

51.Adoptar en su legislación nacional un sistema de paridad de género para que las mujeres estén representadas en la vida política y pública, especialmente en los procesos electorales, incluido un régimen de sanciones en caso de incumplimiento por los partidos políticos.

52.Reformar la Ley Orgánica de Procesos Electorales y la Ley de Partidos Políticos a los estándares internacionales en la materia, recogidos en la Recomendación General N° 35 del Comité CEDAW.

Medidas de carácter temporal

53.Aplicar de forma inmediata medidas de carácter temporal en la normativa de los procesos electorales, incluidas aquellas dirigidas a la inclusión de mujeres históricamente discriminadas.

54.Crear un sistema de seguimiento con el fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva y de facto de las mujeres y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal en el ámbito electoral.

Estereotipos y prácticas nocivas

55.Diseñar políticas públicas que favorezcan la igualdad real de las mujeres electas en todos los niveles de gobierno, incluyendo que los partidos políticos adopten medidas para promover la igualdad de género en su estructura

56.Desarrollar programas educativos y de campañas de sensibilización cívica y electoral para hacer frente a los estereotipos de género que dificultan la participación política igualitaria.

⁶⁶ Comité CEDAW (1997), *Recomendación General N° 23 sobre la vida política y pública*, párrs. 35 - 40.

⁶⁷ Representantes: Génesis Garvet, Diva Guzman, Gabriela Jiménez y Margaud Godoy.

⁶⁸ Representantes: Claudia Nikken y Mariela Magallanes.

57. Asegurar que los medios de comunicación (públicos o privados) realicen una cobertura mediática no sexista, sin estereotipos de género, equitativa y equilibrada de las personas que ejercen cargos políticos, a fin de evitar que dicha cobertura pueda impactar negativamente sobre su representatividad y labor institucional, así como sobre la confianza del electorado de cara a elegir personas candidatas de uno u otro sexo.

58. Implementar programas de reparación transformadoras para las mujeres víctimas de la violencia política, en concordancia con la Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación General N° 19 y otros estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

59. Garantizar el derecho de la mujer a participar en manifestaciones y a expresar su opinión, conforme a las normas internacionales, y a que tome todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y las niñas de la detención arbitraria y el acoso.

60. Propiciar un clima de tolerancia en el cual se favorezca la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad y se promueva el rol protagónico de las mujeres en la política.

Participación en la vida política y pública

61. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y redoblar sus esfuerzos para ofrecer medios de fomento de la capacidad que permitan a las mujeres participar en la vida política y pública.

62. Promover espacios de control ciudadano permanente en todos los procesos electorales. En particular, a través de la realización de auditorías electorales con presencia paritaria y plural de representantes de los partidos políticos e integrantes de la sociedad civil.

63. Aumentar el apoyo financiero, técnico y logístico en las actividades de la sociedad civil destinadas a fomentar la sensibilización sobre las cuestiones de género en la vida política y pública de las mujeres.

64. Adoptar una perspectiva de género en la negociación y acuerdos de paz, en los términos previstos en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como de otros estándares internacionales en la materia aplicable a las negociaciones.

65. Garantizar la accesibilidad y calidad del registro electoral, tanto en las oficinas regionales electorales, como en las sedes consulares y desarrollar campañas continuas en radio, televisión y medios electrónicos sobre la inscripción y actualización de datos ante el Registro Electoral.